



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00357 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Intégrese como demandada a la **CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA** hoy **BCSC S.A.**, atendiendo la garantía hipotecaria que ostenta sobre el inmueble pretendido en usucapión, registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula 50S-40245513, de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y 375 numeral 5° *ibidem*.
2. Especifíquese con amplitud la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifican el inmueble referido en la demanda, conforme lo exige el artículo 83 *ejusdem*.
3. En su defecto, anéxese documento adicional que contenga de forma plena los elementos enunciados en el acápite anterior, ya que estos no reposan en el certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula 50S-40245513
4. Alléguese copia de los documentos referidos como anexos en los numerales 1, 4, 5 y 6 de la demanda, teniendo en cuenta que estos no reposan en el expediente. (Numeral 3° del artículo 84 *ob. cit.*)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 56, hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL